



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20
Asunto: Acuerdo de Cierre.

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número **PFPA/4.1/2C.27.4/00018-20**, abierto a nombre del **CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

se emite el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES

I. El catorce de diciembre de dos mil veinte, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió Orden de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/018/2020**, mediante la cual se ordenó realizar una visita de inspección extraordinaria en materia de zona federal marítimo terrestre, dirigida al **CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

II. En cumplimiento a la Orden de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/018/2020**, personal adscrito a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el sitio a inspeccionar y levantó el Acta Circunstanciada del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, al no encontrar persona que atendiera la visita ordenada, asentando los hechos observados al momento de apersonarse en el sitio señalado en la Orden de citada.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

ACUERDO

PRIMERO. En relación con el Acta Circunstanciada de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

En la superficie zona federal marítimo terrestre localizada en las coordenadas de referencia en proyección

siendo las doce horas con cero minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, los inspectores actuantes CC. Rodrigo Muñoz Tinoco, Juan Antonio López García, Alfredo Corona Consuelo y Carlos Cristóbal Delgado Ceballos, nos constituimos en la Zona Federal Marítimo Terrestre señalada en la Orden de Inspección número PFPA/4.1/2C.27.4/018/2020, del catorce de diciembre de dos mil veinte, emitida por la Biól. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, en su carácter de Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección al CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE. UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN

cerciorándonos de la ubicación de esta superficie de zona federal marítimo terrestre en las coordenadas

con el apoyo de un aparato geoposicionador satelital marca Garmin Map 76CSx con número de serie I-060200542-B01-2010-40 con ID 57062, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En virtud de lo anterior, una vez constituidos en la superficie de zona federal marítimo terrestre a inspeccionar, procedimos a requerir la presencia del CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE referida, por lo que nos acercamos a preguntar a dos personas que se encontraban en esta superficie de zona federal marítimo terrestre que a su dicho son a los cuales les indicamos cual era el motivo de nuestra presencia, quienes mencionaron en tono agresivo que no recibirían ningún documento, comentando que son seguridad privada contratada para cuidar el sitio, y que desconocen quien es el dueño o propietario del predio y además se negaron a decir sus nombres por lo que se describe su media filiación:

quienes dijeron ser personas prestadores del servicio privado de seguridad, negándose a dar su nombre, aparentemente trabajadores de seguridad privada, sin mencionar para que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Subprocuraduría de Recursos Naturales

Dirección General de Impacto Ambiental y

Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

empresas trabajan, por lo que de la observación de los uniformes que portaban se constató que trabajaban para dos empresas mencionadas.

Toda vez que ante la negativa de acceso y de atención a la presente diligencia por parte de elementos de seguridad contratados para la vigilancia del sitio a inspeccionar señalado en la Orden de Inspección número PFPA/4.1/2C.27.4/018/2020, del catorce de diciembre de dos mil veinte, así como ante la falta de presencia del CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN

que atendiera la visita de inspección, los inspectores actuantes procedimos a levantar la presente Acta Circunstanciada.

Con base en lo señalado en la Orden de Inspección PFPA/4.1/2C.27.4/018/2020 del catorce de diciembre de dos mil veinte, la visita de inspección tendrá por objeto verificar que el Concesionario o Permisionario o Encargado u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre arriba mencionada, cuente con Título de Concesión, Autorización o Permiso vigente para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y que en su caso cumpla con el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el respectivo Título de Concesión, Autorización o Permiso, expedido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en el Título de Concesión, Autorización o Permiso, como lo son: que el inicio del ejercicio de los derechos consignados en el respectivo documento administrativo, haya sido dentro del término que marca el mismo, exhibiendo el original del documento con el cual se haya comunicado y contenga el acuse de recibo de la autoridad normativa; que se pongan a la vista de esta autoridad, en su caso, los planos de delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre concesionada, señalada en el Título de Concesión, Autorización o Permiso; se verificará que no existan construcciones e instalaciones, en caso de que las hubiere o se encuentren en proceso, que las mismas hayan sido autorizadas a través de resolución administrativa por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la cual deberá ser presentada por el inspeccionado; se verificará que se haya hecho del conocimiento de dicha autoridad administrativa el inicio y, en su caso, la conclusión de las obras autorizadas; así como que no se haya transmitido a tercera persona los derechos que ampara el Título de Concesión, Autorización o Permiso; para el caso de que se hubieran transmitido, se verificará que dicha acción hayan sido previamente autorizada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo, se revisará que el uso, aprovechamiento o explotación del área concesionada se lleve a cabo de conformidad con las modificaciones emitidas por la autoridad competente en el caso de existir las mismas; se constatará que exista libre acceso al litoral, así como que no exista algún elemento que impida el libre tránsito peatonal; también se verificará que la superficie concesionada, se encuentre en óptimas condiciones de higiene y limpieza; además, que se cuente con documentación idónea con la que acredite haber realizado los pagos correspondientes por el uso, goce y aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público de la Federación ante la autoridad recaudadora competente, de acuerdo a como hayan sido fijados por la autoridad hacendaria; así como las demás obligaciones establecidas en el Título de Concesión, Autorización o Permiso.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Bienes Nacionales.

En este acto, los CC. Rodrigo Muñoz Tinoco, Juan Antonio López García, Alfredo Corona Consuelo y Carlos Cristóbal Delgado Ceballos, quienes fuimos comisionados para llevar a cabo visita de inspección en las coordenadas antes señaladas, mediante oficio de comisión número PFPA/4.1/8C.17.3/026/2020-OC, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, expedido por la Biol. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza en su carácter de Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 62 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el personal de seguridad privada que resguarda el sitio a inspeccionar, con las credenciales con fotografía con números de folio PFPA/00333, PFPA/00341, PFPA/00355 y PFPA/00804, respectivamente, las tres primeras credenciales con fecha de expedición el uno de septiembre de dos mil veinte y con fecha de vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, la cuarta credencial con fecha de expedición del treinta de noviembre de dos mil veinte y con fecha de vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, cuyos rasgos fisonómicos y firma corresponden a los de sus presentantes; y que se encuentran vigentes al momento de levantar la presente acta circunstanciada, mismas que nos acreditan como Inspectores Federales y que son expedidas por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 46 fracción I, 47 párrafos segundo y tercero, 45 fracción XXXII, en relación con los artículos 62 fracción XIX y 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y quienes fueron comisionados para realizar la visita de inspección mediante el oficio de comisión y orden de inspección antes mencionados.

Acto seguido, los inspectores actuantes procedimos a realizar un recorrido físico para la ubicación georreferenciada de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicadas en las coordenadas de referencia en proyección

lo anterior se realizó con ayuda de un aparato geoposicionador satelital (GPS) de la marca GARMIN modelo GPSmap 76CSx, con número de serie I-060200542-B01-2010-40 con ID 57062; utilizando además la Delimitación Oficial de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondiente

elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con clave 23009_2015_02_18_DE_46.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

Con el fin de verificar los vértices que delimitan el área que corresponde a la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre en la que nos constituimos, se elaboró una base de datos, usando para esto el programa Ozi Explorer, en donde se ingresaron las coordenadas; con la base de datos elaborada se generaron archivos vectoriales en formato tipo "Shape file" (.shp) y en formato KML (*.kml), estos archivos vectoriales consistentes en los polígonos de la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se cargaron en el programa de cartografía digital Quantum Gis (QGis) en donde se proyectaron sobre una base digital en formato vectorial con proyección Universal Transversal de Mercator, Datum WGS84 en para generar la ubicación espacial del polígono de la Zona Federal Marítimo Terrestre motivo de la presente Acta Circunstanciada, con lo cual se elaboró el siguiente PLANO GEOREFERENCIADO:*





"2021. Año de la Independencia".

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

Aunado a lo anterior se realizaron mediciones de las instalaciones observadas desde la parte exterior de la citada obra ubicada en la Zona Federal Marítimo Terrestre, con la ayuda de flexómetro marca Truper de 3 metros de longitud, obteniendo sus dimensiones de acuerdo a su geometría, asimismo durante el recorrido se tomaron imágenes fotográficas con la ayuda de la cámara fotográfica integrada al teléfono móvil Iphone 8 plus, en las cuales se aprecian las instalaciones y actividades observadas en el área en que se actúa y que forman parte de esta acta circunstanciada; aunado a lo anterior durante el recorrido se ha tomado nota de todos y cada uno de los hechos particulares, así como de los recabados y observados de manera directa por los suscritos. No omitimos señalar que todas las superficies mencionadas la presente acta se calcularon mediante operaciones aritméticas con los equipos y material de apoyo ya mencionado así como de la metodología empleada, por lo que en este orden de ideas las superficies se expresan en metros cuadrados expresados como m2.

Al momento del levantamiento de la presente acta circunstanciada, la superficie de zona federal marítimo terrestre georreferenciada se encuentra delimitada con malla metálica (ciclónica) y postes de madera, lo cual no permite el libre tránsito por este bien del dominio público de la federación; asimismo, desde el exterior de la zona federal marítimo terrestre cercada, se observó que a su interior se cuenta una palapa de dos niveles conformada por columnas y estructura de madera de la región, y techo a dos aguas formado por estructura de madera y zacate. Se aprecia que esta palapa de dos niveles ocupa más de la mitad de la superficie de la zona federal marítimo terrestre que está delimitada. En uno de las columnas de la palapa se observa un letrero de color verde con leyenda en color blanco que dice "Propiedad Privada". Utilizando la Delimitación Oficial de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondiente

elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con clave 23009_2015_02_18_DE_46, se determinó que se llevaron a cabo obras dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, las cuales corresponden a una palapa de dos niveles elaborada con madera de la región, techo a dos aguas elaborado con zacate, dicha obra se encuentra delimitada por una malla metálica (ciclónica) y posteo de madera, la cual ocupa un área

la cual no permite el libre tránsito por esa porción de zona federal marítimo terrestre, toda vez que existe obstrucción debido a la citada delimitación

Continuando con la diligencia, al momento de llevar a cabo la inspección ocular al sitio objeto de inspección, se observó la presencia de Personal Técnico de la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre del H. Ayuntamiento de TULUM quienes se encontraban realizando un recorrido en la ZOFEMAT, identificándose estos como los CC. Romeo Edgar Oliva Martínez y Cristhian Alejandro Pool Mena, a





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

quienes se les hizo de conocimiento la presente diligencia identificándonos ante ellos como Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, solicitando en el acto su coadyuvancia en la presente visita de inspección como testigos de asistencia y para contar con mayores elementos de información acerca del . Concesionario o Permisionario o Encargado u Ocupante de la ZOFEMAT objeto de la presente diligencia, quienes en el acto accedieron a participar como testigos y a realizar la consulta en su base de datos,

Al no haber llegado persona alguna con quién entender la presente diligencia, como se hace constar al principio de la presente acta circunstanciada, los inspectores procedieron a retirarse de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Ubicada en las Coordenadas de referencia en proyección

aproximadamente a las doce horas con cuarenta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por lo que se da por concluida, firmando de conformidad al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Para evidencia de lo circunstanciado en la presente acta, se anexan las siguientes fotografías:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

No habiendo mas que circunstanciar, se da por concluida la presente diligencia.

En esa tesitura, de lo circunstanciado por el personal actuante adscrito a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si bien se advierten elementos que pueden ser motivo de irregularidad y, por consiguiente, que conlleve a probables infracciones a la normatividad en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, derivado de los hechos descritos relativos a la obra o instalación consistente en una palapa de dos niveles observada en la Zona Federal Marítimo Terrestre asentada en el Acta Circunstanciada de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, misma que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales, por tratarse de



B



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

un documento público expedido por funcionarios públicos, no obstante, no se cuentan con datos suficientes que permitan identificar de forma objetiva a el o los responsables de la citada obra o instalación.

En ese sentido, se girara oficio a la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Tulum en el Estado de Quintana Roo, en términos de lo establecido en el artículo 50 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la tramitación de los procedimientos administrativos en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre competencia de esta Dirección General, con la finalidad de que esta autoridad ambiental federal se allegue de mayores elementos para mejor proveer e informe a esta Unidad Administrativa el nombre o razón social, así como domicilio y demás datos que permita identificar a quien o quienes realicen el pago por concepto de uso, goce o aprovechamiento de las obras ubicadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre

inherentes a la obra de una Palapa de dos niveles.

Por lo anterior, al no existir elementos que permitan determinar a persona física o moral identificable como presunto responsable de las probables infracciones a la normatividad patrimonial, con el propósito de que las actuaciones de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, cumplan con todos y cada uno de los elementos y requisitos señalados en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en particular en su fracción XII, la cual literalmente establece:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o **nombre completo de las personas;**

Con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales, esta autoridad determina que **existe una imposibilidad material para continuar el presente procedimiento administrativo**, al no contar con elementos suficientes que permitan realizar la imputación directa a una persona física o moral identificada o identificable, de las





"2021. Año de la Independencia".

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

probables infracciones a la normatividad patrimonial derivadas del Acta Circunstanciada que obra en autos; en tal virtud se considera procedente ordenar el **cierre del expediente administrativo en que se actúa.**

SEGUNDO. Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo **PFPA/4.1/2C.27.4/00018-20**, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Se dejan a salvo las atribuciones de inspección y vigilancia de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, para que sean ejercidas con posterioridad.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del o los interesados afectados, que de conformidad con el artículo 83 de la misma Ley, tiene a su alcance para impugnar el presente Acuerdo de Cierre del expediente administrativo, el Recurso de Revisión, o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

QUINTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al o los interesados que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Carretera al Ajusco número 200, sexto piso, colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

SEXTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

"2021. Año de la Independencia".

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Picacho Ajusco número 200, sexto piso, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 35 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria en términos del numeral 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, y visto el contenido del presente Acuerdo, se ordena que la notificación del presente Acuerdo se realice por rotulón mismo que se encuentra fijado a un costado de la puerta de acceso a las oficinas de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Carretera Picacho Ajusco número 200, sexto piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México; toda vez, que la referida ley no establece que el presente Acuerdo deba notificarse personalmente, en virtud de que no se trata de un Emplazamiento o Resolución.

Así lo proveyó y firma la suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Biól. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, de conformidad con los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 4° párrafo quinto, 8° párrafo segundo, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero segundo y décimo sexto y 27 párrafos primero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 4° párrafos primero y segundo, 5°, 6° fracciones II y IX, 7° fracciones IV y V, 8°, 28 fracciones I, III y VI, 61 párrafo segundo, 72, 84, 95, 119, 124 párrafo segundo y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracción X, 28, 35 párrafo segundo, 50 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 129, 202 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles 1°, 5°, 7 fracciones I, II y III, 22, 36, 38 y 39 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1°, 2° fracción XXXI letra a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 45 fracciones I, V, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción X y último párrafo, 47, 53, 58 fracciones VIII, IX, X y XVI y 62 fracciones I, II, V y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría





"2021. Año de la Independencia".

**Inspeccionado: CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE,
UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN**

Expediente Administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00018/20

Asunto: Acuerdo de Cierre.

de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; artículo Primero, fracción IV numerales 2 y 4 del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil veinte; artículo Único del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil veinte; artículo Tercero, párrafo segundo del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; artículos Tercero párrafos primero y segundo y, Octavo fracción III, numerales 2) y 4) del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; y artículo Único del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.-----

----- C Ú M P L A S E -----
JCSJ/RAIR

Margarita Zeballos A.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2021. Año de la Independencia".

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, se hace constar la notificación por **ROTULÓN** fijado en la entrada de las oficinas de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 200, sexto piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14210, del siguiente acuerdo:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOTIFICACIÓN:
CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, UBICADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN	PFPA/4.1/2C.27.4/0018-20	ACUERDO DE CIERRE DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Así lo proveyó y firma, la Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Biol. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto; 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, así como 27 párrafos primero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como el artículo único del Decreto por el que se adiciona una fracción XLI al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, 2° y 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 303, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción XXXI letra a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 45 fracciones I, V y XLIX, así como último párrafo, 46 fracción X y último párrafo, 47, 53, 58 fracciones VIII, IX, X y XVI, 62 fracciones II, V y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como Artículos Tercero párrafos primero y segundo y, Octavo fracción III, numerales 2) y 4) del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno y Punto Único, Artículo Noveno fracción XI, del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

BIOL. MARGARITA YOLANDA BALCÁZAR MENDOZA

**DIRECTORA GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**



